

Expediente: 3736/16

Carátula: SUCESORES DE VEGA MIGUEL CASIMIRO C/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S. R. L. (IPPI) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - NUÑEZ, MARIO ARIEL-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S.R.L. (IPPI), -DEMANDADO

23148866279 - NOBLE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -CITADO EN GARANTIA

27285320122 - SANTILLAN DE VEGA, FLORENTINA-ACTOR

27285320122 - VEGA, OLGA MAFALDA-HEREDEDERO DEL ACTOR

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

27285320122 - SANTILLAN, FLORENTINA-HEREDEDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3736/16



H106038898748

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: SUCESORES DE VEGA MIGUEL CASIMIRO c/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S. R. L. (IPPI) s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 3736/16.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2025. **1)** Encontrándose los autos a despacho para resolver, tengo presente lo resuelto por la Excma Cámara del fuero, Sala 3, en relación a la aplicación de la ley de defensa del consumidor a sanatorios y clínicas, en tal sentido ha expresado que: "si bien los servicios de los profesionales liberales se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 24.240 (LDC), conforme lo dispuesto en su artículo 2, dicha exclusión no alcanza a las clínicas y sanatorios, los cuales, en tanto proveedores de servicios de salud destinados al consumo final de los pacientes, quedan sujetos a las previsiones de dicha normativa (conf. Lorenzetti, ob. cit., p. 335). En este orden de ideas, se verifica una relación de consumo entre el establecimiento asistencial y el paciente, en la que éste reviste la calidad de consumidor (art. 1, LDC) y aquél la de proveedor (art. 2, LDC), en tanto desarrolla profesionalmente actividades tendientes a brindar servicios médicos, paramédicos y conexos. En consecuencia, resultan plenamente aplicables las disposiciones de la LDC ".-(CDYL Sala3 Sent: 183 Fecha Sentencia 20/08/2025. Por ello, corresponde previo a todo trámite ordenar lo siguiente: Atento a lo normado en el art. 52 de la ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y a fin de evitar nulidades futuras, por tratarse de una cuestión de orden público, remítanse los autos al Agente Fiscal a fin de que se expida al respecto, haciéndole saber que las actuaciones se encuentran incorporadas al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 188 y art. 193 del CPCyC). **2)** Asimismo, previo a resolver y como medida para mejor proveer, ofíciese a la Junta de Discapacidad del Ministerio de Salud, a fin de que remita a este Tribunal copia del legajo completo y toda otra documentación que obre en su poder respecto del Sr. Marcelo Roberto García, DNI N° 21.329.987. Del mismo modo, deberá informar, en su historial, cuáles son o fueron las patologías que padece o padeció el mencionado, y

qué cuidados o recaudos resultan, o resultaban necesarios a los efectos de prevenir eventuales conductas de autolesión o de agresión hacia terceros. MCM. 3736/16

Actuación firmada en fecha 26/12/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.